



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501104581



20185501104581

Bogotá, 02/11/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO SAS  
CALLE 129A No 57B-18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44166 de 29/10/2018 por la(s) cual(es) se ACLARA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

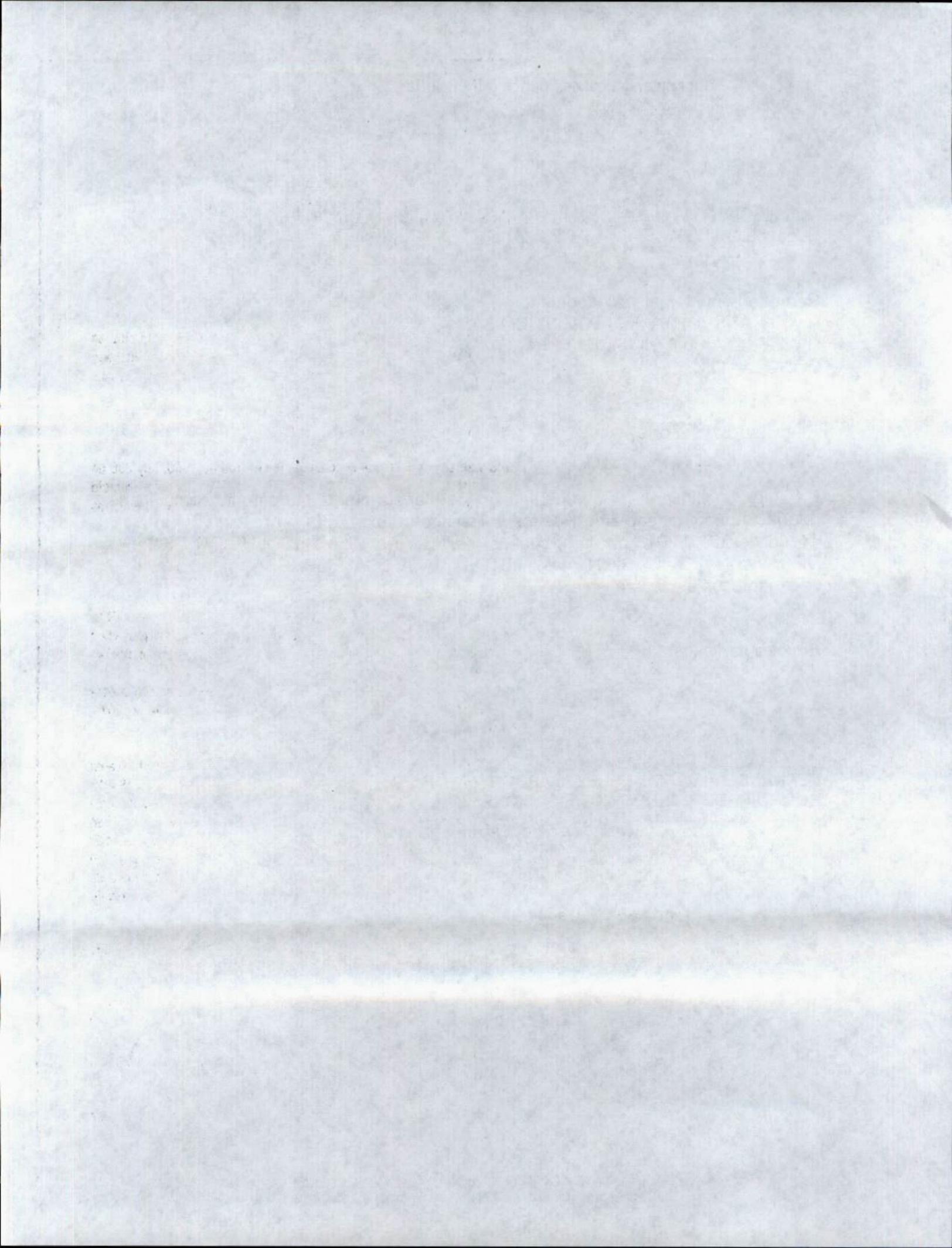
Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
**COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-11-2018\REENVIADOS\COM 44166.odt



Com 49162  
29-10-18

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

**44166 29 OCT 2018**

Por la cual se aclara la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, incoado por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1

**LA SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y la Ley 1437 de 2011, el Decreto 101 del 2000, el Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

**I. HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

- 1.1. El Ministerio de Transporte mediante Resolución número 22 del 4 de abril de 2013, concedió la habilitación a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1 (en adelante "Transportamos Logístico") para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor, en la modalidad especial.
- 1.2. La autoridad de tránsito y transporte, en cumplimiento de sus funciones impuso y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte número 0027760 del 4 de abril de 2015, impuesto al vehículo de placas WGU-822.
- 1.3. Mediante Resolución Número 30720 del 15 de julio de 2016, se abrió investigación administrativa en contra de Transportamos Logístico, por presunta transgresión; al código de infracción número 590 del artículo 1 de la Resolución Número 10800 de 2003 "( . . )Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)", en concordancia con el código 531 de la misma Resolución que prevé "(...) prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)", acorde con lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.
- 1.4. Mediante radicado número 2016-560-062690-2 del 10 de agosto de 2016, la empresa investigada presentó escrito de descargos.
- 1.5. A través de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, se profirió decisión dentro de la investigación administrativa en contra de Transportamos Logístico, sancionándola con multa de DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, equivalente, para la época de la comisión de los hechos, a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS COLOMBIANOS (\$6.443.500).
- 1.6. Mediante radicado número 2017-560-077507-2 del 24 de agosto de 2017 la empresa investigada interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Por la cual se aclara la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, incoado por el la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1

- 1.7. A través de la Resolución número 58124 del 9 de noviembre de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en su totalidad la resolución recurrida y se concedió el recurso de apelación.
- 1.8. Mediante Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, se decidió el recurso de apelación modificando la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a Transportamos Logístico.
- 1.9. A través de un correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2018 enviado por el Coordinador del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General de la Entidad, se informa de un error en el número de NIT evidenciado en la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018 que resolvió Recurso de Apelación interpuesto por Transportamos Logístico.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 Competencia y Oportunidad

Que la Ley 1437 de 2011, facultad a la Administración de corregir tanto las irregularidades en la actuación antes de la expedición del acto administrativo, como aquellos errores de carácter formal contenidos en los actos administrativos.

En efecto, en el artículo 41 de la citada disposición se consagra que la autoridad de oficio o a petición de parte, podrá en cualquier momento antes de la expedición del acto administrativo, *corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación y adoptar las medidas que sean necesarios para ello, con el fin de ajustarla a derecho.*

De otra parte, en el artículo 45 de la citada disposición se establece, que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, la Administración podrá corregir en los actos administrativos los errores formales ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, que a la letra dice:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

### 2.2. Frente al yerro en la Resolución que resuelve el recurso de apelación

Sea lo primero advertir, que por un error involuntario, en la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, que decidió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1, se registra como NIT de Transportamos Logístico el número 900.584.467-1, cuando el número del NIT que corresponde a la empresa objeto de investigación es decir Transportamos Logístico es el número 900.584.167-1.

Por lo antes descrito, este Despacho encuentra que en la Resolución mencionada, se cometió un yerro meramente formal, en solo una parte de la actuación administrativa y que en virtud de lo estipulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y forma, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Superintendencia.

Por la cual se aclara la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, incoado por el la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1

Así como, el decreto 19 de fecha 10 de enero de 2012, titulado: "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", dice:

**"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFIA, DE MECANOGRAFIA O DE ARITMETICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."

Finalmente y con relación al alcance jurídico que esta aclaración tiene, se puede concluir que por ser un acto de trámite sólo requiere la comunicación del mismo. Al respecto, el doctor Gustavo Penagos en su libro Vía Gubernativa – Tercera Edición – página 504 indicó:

*"La potestad rectificadora de simples yerros aritméticos o materiales no debe dar lugar para que la administración reabra la vía gubernativa, lo cual constituye un límite del instituto de la corrección aritmética. Aprovechar la potestad rectificadora para reabrir el debate en vía gubernativa, es abiertamente antijurídico y resulta contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes y va en contra del principio de confianza legítima..."*

Conforme a lo expuesto este Despacho,

### III. RESUELVE

**Artículo Primero: ACLARAR Y CORREGIR** los hechos y la parte Resolutiva de la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, que decidió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, por medio de la cual se sancionó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1, por cuanto fue un palpable error de digitación y forma, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por esta Superintendencia, en virtud de lo estipulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011. El cual quedará de la siguiente manera y no como ahí se dijo, de conformidad con parte motiva de este proveído:

**"Artículo 1: MODIFICAR** el artículo segundo de la resolución No. 33262 del 19 de julio de 2017, el cual quedará de la siguiente forma:

**"SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1, con multa equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES para la época de la comisión de los hechos, equivalente a TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS COLOMBIANOS (\$3'221.570), por las razones expuestas en el presente acto en su parte considerativa."

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicase a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Por la cual se aclara la Resolución número 35139 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la Resolución número 33262 del 19 de julio de 2017, incoado por el la empresa de servicio público de transportes terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1

**Artículo 2: DEJAR INCÓLUME** el resto de articulados de la resolución No. 33262 del 19 de julio de 2017.

**Artículo 3: NOTIFICAR** personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 129 A número 57B-18 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C. En su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos los artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

**Artículo Segundo: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial R.C. Transportamos Logístico S.A.S., identificada con NIT 900.584.167-1, en la dirección fiscal ubicada en la Calle 129 A número 57B-18 Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C, en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Tercero:** Contra la presente resolución no proceden recursos.

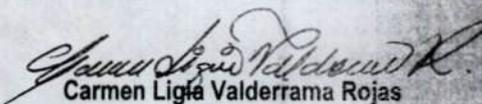
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

4 4 1 6 6

2 9 OCT 2018

La Superintendente de Puertos y Transporte

  
Carmen Ligia Valderrama Rojas

Proyectó: C.CH.M [C.M.]

Revisó: Dra. Maria del Rosario Oviedo Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica [M.R.O.]



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501104581



20185501104581

Bogotá, 02/11/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
R.C. TRANSPORTAMOS LOGISTICO SAS  
CALLE 129A No 57B-18 PISO 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado(a) señor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 44166/ de 29/10/2018 por la(s) cual(es) se ACLARA UNA RESOLUCION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\02-11-2018\REENVIADOS\COM 44166.odt

